



CONCEJO MUNICIPAL

Suprima 024/66 V. Fdo. 004/66

ACUERDO NUMERO 124 DE 1966



Por el cual se crean las EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales, y

C o n s i d e r a n d o :

a) Que para atender a la mejor prestación de algunos de los servicios públicos a cargo del Municipio y a su ampliación y desenvolvimiento en la magnitud exigida por el desarrollo urbanístico de la ciudad, es necesario crear un establecimiento público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de independencia administrativa, a través del cual se concentren, organicen y administren con riguroso criterio técnico tales servicios, para asegurar su funcionamiento regular y económico, y que esté a la vez dotado de atribuciones legales suficientes, para procurar rápida financiación de ensanches de los servicios que por este Acuerdo se le asignen, así como para todo lo relacionado con estudios, financiación y construcción de otros que adelante se indican ; y

b) Que en virtud de disposiciones legales contenidas en las Leyes 4ª de 1.913, 84 de 1.915, 72 de 1.926, 89 de 1.936, 5ª de 1.918, en el Decreto legislativo 393 de 1.957, en la ley 151 de 1.959 y en la Ordenanza 90 de 1.961, corresponde al Concejo de Bucaramanga dentro de su territorio, organizar por medio de Acuerdos todas aquellas actividades que por estar encaminadas a la satisfacción de necesidades sociales comunes tienen el carácter de servicio público,

A C U E R D A :

Art. 1º.- Créase un establecimiento público autónomo, encargado de la dirección, administración y prestación de los servicios públicos de Plazas de Mercado, Matadero, Plaza de Ferias, Servicios Telefónicos, Aseo, y Fábrica de Tubos del Municipio, al cual se le asigna

F. Archivo
153

be como patrimonio propio e independiente el que forma todos los derechos, bienes e instalaciones de propiedad del Municipio de Bucaramanga, vinculados o que se vinculen al funcionamiento de tales servicios.

PARAGRAFO: Además de la prestación de los servicios de que trata el artículo anterior, el establecimiento queda ampliamente facultado para adquirir, construir, organizar y prestar autónomamente los servicios de: Alcantarillado, Acueducto, Oleoducto-Gasoducto Barrancabermeja-Bucaramanga, Energía Eléctrica, Terminal de Transportes y Planta de Abonos, cuando así lo determine la Junta Directiva.

- Art. 2º.- El establecimiento se denominará " EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA ".
- Art. 3º.- Las Empresas Públicas de Bucaramanga funcionarán como un Establecimiento descentralizado y autónomo con personalidad jurídica de derecho público y con patrimonio y rentas propias. Como persona-jurídica será sujeto de los derechos inherentes a esa calidad de acuerdo con la Ley, y como entidad de derecho público sus actos-estarán sometidos a la jurisdicción administrativa de conformidad con lo prescrito por la Ley 167 de 1.941 y demás disposiciones que la adicionen y reformen.
- Art. 4º.- El objeto del Establecimiento Público de que trata el presente Acuerdo será la dirección, administración y prestación de servicios públicos de Plazas de Mercado, Matadero, Plaza de Ferias, Oleoductos, Teléfonos, Acueducto, Energía Eléctrica, Alcantarillado y Aseo, y podrá, así mismo, desarrollar otras actividades-que directa o indirectamente se relacionen con sus propios fines, como la organización y administración de la Fábrica de Tubos del Municipio, construcción de Planta de Abonos, Terminal de Transportes y fomento del Sistema Cooperativo para productores y consumidores en los Mercados Públicos.
- Art. 5º.- El patrimonio del Establecimiento queda constituido inicialmente con todos los bienes, instalaciones, redes, derechos, ~~acciones y~~ concesiones de propiedad a favor del Municipio, vinculadas a las

Plazas de Mercado, Matadero, Plaza de Ferias, Anasoto, Oleoducto Barrancabermeja -Bucaramanga, Empresa Municipal de Teléfonos, Central Hidroeléctrica del Río Lebrija, Alcantarillado, Aseo, y Fábrica de Tubos del Municipio, y sus rentas se formarán por los rendimientos de su explotación económica.

Art. 6º.- El Alcalde y el Personero de Bucaramanga quedan facultados para formalizar la transferencia de dominio de los bienes e instalaciones y para la cesión de los derechos, acciones, y concesiones - que entran a formar parte del patrimonio del Establecimiento Público creado por este Acuerdo.

Art. 7º.- El Establecimiento debe ser dirigido con un riguroso criterio de servicio público y la eficacia administrativa, para lo cual emplearán adecuados sistemas de administración de empresas con el fin de garantizar a la ciudadanía el funcionamiento permanente, regular y económico de los servicios sometidos a su administración y control.

Art. 8º.- Con sujeción a las disposiciones legales, a las normas estatutarias y a los compromisos contractuales vigentes, el Establecimiento puede ejecutar todo acto y celebrar con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, toda clase de contratos de los comprendidos dentro de su actividad. En consecuencia, podrá tomar dinero en préstamo con garantía de los bienes de su propiedad o sin ella, emitir bonos y obligaciones en general para su financiación, girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, pagar o recibir cheques, letras de cambio, pagarés o cualquier otra clase de instrumentos negociables o no negociables, y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como celebrar toda clase de negociaciones con entidades bancarias o de crédito, nacionales o extranjeras.

Art. 9º.- En desarrollo de sus fines y exclusivamente para la ampliación y tecnificación de los servicios públicos y otras empresas sometidas a su administración, el Establecimiento queda ampliamente facultado para vender, permutar, gravar o enajenar a cualquier título todos o cada uno de los bienes que integran su patrimonio, previa observancia de las normas legales que regulan la adquisición y enajenación de bienes municipales.

Art. 10.- El Establecimiento queda obligado a servir y pagar todas las obligaciones que tiene a su cargo el Municipio por razón de los servicios y bienes que se le incorporan. Los subrogará en todos los derechos y en todas las obligaciones contraídas en lo tocante a las empresas y servicios que administre.

Art. 11.- Las Empresas Públicas de Bucaramanga podrán prestar los servicios que administre a otros municipios siempre que no se perjudique la satisfacción de las necesidades de Bucaramanga, bien sea celebrando con ellos o con otras entidades públicas contratos que tengan ese objeto, o bien aceptando la incorporación de Municipios o entidades públicas en el Establecimiento. Así mismo podrá celebrar con personas jurídicas o privadas toda clase de contratos sobre prestación, intercambio o interconexión de servicios.

Art. 12.- El Establecimiento queda obligado a prestar a la Nación, al Departamento de Santander y al Municipio de Bucaramanga, los servicios públicos que administre, con preferencia sobre cualquiera otra persona o entidad, están ellos destinados directamente a esas entidades u organizaciones oficiales, a sus oficinas o dependencias establecidas o que se establezcan en el Municipio, o a la satisfacción de necesidades de interés general.

En ningún caso el Establecimiento podrá suspender los servicios, ni privar de los mismos a las oficinas o dependencias de la Nación, de la Gobernación de Santander o del Municipio de Bucaramanga y sus tarifas para esas entidades guardarán la misma proporción actual con relación a los usuarios particulares.

Art. 13.- Para todos los efectos jurídicos, el término de duración del Establecimiento será de noventa y nueve (99) años y su domicilio y la sede de sus órganos de dirección y administración será la ciudad de Bucaramanga.

Art. 14.- Al finalizar el término de duración, o si en su transcurso se dispusiere la supresión o suspensión del Establecimiento, el Municipio asumirá la responsabilidad del pasivo que hubiere adquirido, y los servicios públicos que administre y su patrimonio se reincorporarán al Municipio, quedando sometido a las disposiciones ordinarias que sobre el manejo de bienes municipales se encuentren vigentes en el momento de la terminación o supresión.

Art. 15.- El Establecimiento atenderá a la provisión del personal a su servicio mediante el sistema de concurso, dando estricto cumplimiento a las normas sobre paridad política y carrera administrativa. Quedan exceptuados del anterior ordenamiento el personal técnico extranjero o nacional calificado, que trabaje al servicio de las Empresas Públicas en funciones específicamente determinadas por la Junta Directiva.

Art. 16.- Las Empresas Públicas de Bucaramanga, se administrarán por medio de una Junta que se denominará "JUNTA DIRECTIVA", y por medio de un funcionario administrativo que se denominará Gerente General, quien ejercerá su representación legal.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17.- La Junta Directiva se compondrá de seis (6) Miembros con sus respectivos suplentes personales de la misma filiación política del principal para períodos de dos (2) años, así:

El Alcalde de Bucaramanga, o el Secretario de su Despacho que él designe, quien la presidirá.

Dos (2) Miembros elegidos por el Concejo de Bucaramanga que podrán ser de su propio seno, de distinta filiación política.

Un (1) Representante de las Entidades Cívico-Económicas de la ciudad, que designará el Alcalde de listas que le pasarán la Cámara de Comercio, y la Federación Nacional de Industriales. Cada lista se compondrá de cuatro (4) personas, dos principales y dos suplentes y será integrada, por mitad, con ciudadanos de distinta filiación política.

Un (1) Representante de los prestamistas o de la Asociación Bancaria que designará el Alcalde, de listas de cuatro personas, dos principales y dos suplentes que le pasarán dichas Entidades.

Un (1) Representante de los Ingenieros y Arquitectos que designará el Alcalde de lista de cuatro (4) Miembros, dos principales y dos suplentes, enviada por las Asociaciones locales con los mi-

nos requisitos de las Seccionales Cívico-económicas.

PARAGRAFO : La Junta Directiva siempre estará integrada por tres (3) Representantes del sector gubernamental o público y tres (3) del sector privado y en su composición se tendrá en cuenta, rigurosamente las disposiciones legales sobre paridad política.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar sus propios Reglamentos.
- b) Nombrar y remover al Gerente General .
- c) Crear los cargos y señalar las funciones específicas de todos los funcionarios y empleados; determinar el régimen disciplinario y la organización funcional interna por secciones o servicios y determinar los cargos técnicos para los cuales no rijan las normas sobre paridad política.
- d) Fijar las asignaciones y aprobar los nombramientos de empleados que haga el Gerente General.
- e) Aprobar los actos y contratos que celebre la Gerencia General por cuantía superior a \$ 50.000.00 y las cuentas y balances de las Empresas.
- f) Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos que debe elaborar y someter a su consideración el Gerente General y los traslados de apropiaciones que sean necesarios durante cada vigencia.
- g) Adoptar los planes y programas para el desarrollo de los servicios adscritos al Establecimiento y aprobar los informes y estudios que para el efecto se preparen.
- h) Disponer que se hagan estudios o investigaciones referente a la ampliación de sus servicios, autorizar y aprobar las operaciones de crédito que proponga el Gerente General para la ejecución o ensanche de los mismos.
- i) Autorizar la consecución de dinero en mutuo bajo cualquier forma, bien sea dentro del país o en el extranjero y la constitución de garantías sobre cualquier clase de bienes del

establecimiento para respaldar sus propias obligaciones.

- j) Aprobar, modificar o improbar las normas generales que han de regir el empleo, las escalas de salario y la administración del personal del Establecimiento, preparadas y presentadas a su consideración por el Gerente General.
- k) Establecer las normas generales que sirvan de base al demérito o agotamiento de los bienes del Establecimiento y la creación y aprovechamiento de reservas si fuere el caso.
- l) Presentar cada año al Concejo Municipal en el mes de Noviembre el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia siguiente para que sea incorporado como anexo al del Municipio y conjuntamente un informe de las labores desarrolladas en el año anterior.
- ll) Autorizar al Gerente General, en cada caso, para someter a la decisión de árbitros o amigables compondores los conflictos que surgieren entre el Establecimiento y terceros.
- M) Dirigir en general la marcha del Establecimiento y adoptar todas las medidas que tiendan a la realización de su objeto, con criterio de servicio público y de fomento económico.

Art. 19.- Cuando ocurra falta de un Miembro de la Junta Directiva y de su suplente, su reemplazo debe ser nombrado por la entidad que corresponda, para el resto del período. Los Miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos consecutivamente, se posesionarán ante la Alcaldía y devengarán \$ 200.00 por cada sesión, sin pasar de tres (3) al mes.

PARAGRAFO: No tendrán derecho a honorarios los Miembros de la Junta que portenezcan al Concejo Municipal, mientras estén investidos de la calidad de Concejales.

Art. 20.- El período de los Miembros de la Junta será de dos (2) años, contados a partir del 1º de Octubre de 1.966.

Art. 21.- Cuando sin justa causa ocurra falta a más de cuatro (4) reuniones consecutivas de un Miembro de la Junta Directiva, el cargo se

siderará vacante y debe procederse a su reemplazo por la entidad correspondiente.

Art. 22.- Si por cualquier causa no se hiciere oportunamente el nombramiento de Miembros de la Junta Directiva, o los nombrados no se hubieren posesionado, los Miembros de la Junta anterior continuarán desempeñando sus cargos hasta que sean válidamente reemplazados.

Art. 23.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, en el día, hora y sitio que ella misma acuerde y podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Presidente, quien estará obligado a citarla cuando así lo soliciten tres (3) de sus Miembros principales, o el Gerente .

De sus deliberaciones se levantarán actas que deben ser firmadas por el Presidente y su Secretario.

Art. 24.- Todas las determinaciones de la Junta Directiva relacionadas con tarifas de servicios requerirán las formalidades y aprobaciones exigidas por las disposiciones legales vigentes, y además, que sean adoptadas por el voto favorable de cinco (5) de los Miembros que la componen.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Art. 25.- No podrán ser designados Miembros de la Junta Directiva ni Gerente, quienes tengan contratos con el Establecimiento o quienes por razón de las actividades que ejerzan mantengan relaciones permanentes con el mismo. Además, los mismos impedimentos que las Leyes tengan establecidas para ser elegidos Miembros del Concejo de Bucaramanga regirán para ser designados Miembros de la Junta Directiva o Gerente.

Art. 26.- Las incompatibilidades señaladas en las Leyes para los Concejales regirán también para los Miembros de la Junta Directiva. En consecuencia, no podrán hacer por sí mismo ni por interpuesta persona contratos con el Establecimiento, ni gestionar en nombre ajeno negocios que tengan relación con el mismo.

Art. 27.- No quedan comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades

de que tratan los artículos 26 y 27 los usuarios corrientes de los servicios públicos que preste el establecimiento.

DEL GERENTE GENERAL.-

- Art. 28.- El Gerente General es el Jefe de la Administración del Establecimiento dentro de las normas legales estatutarias y las que le fije la Junta Directiva.
- Art. 29.- El Gerente General será elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido.
- Art. 30.- Todos los funcionarios del Establecimiento distintos de la Junta Directiva, del Auditor y de los auxiliares de éste, estarán directamente subordinados al Gerente General, cumplirán sus órdenes y estarán sometidos a su vigilancia en el cumplimiento de sus funciones.
- Art. 31.- El Gerente General tendrá a su cargo la administración y coordinación de las distintas dependencias del Establecimiento, procurando que se cumplan la orientación y las decisiones de la Junta Directiva. Servirá de vínculo entre la Junta Directiva y los funcionarios del Establecimiento y vigilará el cumplimiento de sus deberes de acuerdo con las funciones y los programas de trabajo que les haya asignado. En consecuencia, tendrá las siguientes funciones:
- a) Representar jurídicamente al Establecimiento en toda clase de asuntos, bien con particulares o ante las distintas autoridades. Por consiguiente le corresponderá ejercer, cuando sea necesario, esa representación ante los funcionarios públicos de cualquier rama del poder, ante las Corporaciones, personas jurídicas o naturales y en general ante cualquier sujeto de derecho, bien sea de carácter público o privado.
 - b) Estudiar y resolver lo pertinente a las relaciones laborales entre el Establecimiento y el personal a su servicio.
 - c) Celebrar contratos hasta por \$ 50.000.00 y ejecutar los actos de su competencia, requiriendo la autorización previa a la -

aprobación posterior de la Junta Directiva en los casos previstos en los presentes estatutos.

- d) Constituir, previa autorización de la Junta, mandatarios o apoderados que representen al Establecimiento en cualquier género de negocios cuando la defensa de su patrimonio y de sus bienes y derechos así lo aconsejen.
- e) Ejecutar y hacer ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva.
- f) Proponer a la Junta Directiva la creación de las Oficinas, departamentos o divisiones necesarias al desarrollo de las actividades del Establecimiento, junto con el reglamento de funciones de tales organismos y las indicaciones del personal requerido y sus asignaciones.
- g) Nombrar, suspender y remover los empleados del Establecimiento debiendo someter los actos en virtud de los cuales ejerza esta función a la aprobación de la Junta Directiva.
- h) Delegar en funcionarios subalternos, con la previa autorización de la Junta Directiva, una o varias de las atribuciones que le son propias, manteniendo sin embargo la supervigilancia sobre los actos y funciones que delegue.
- i) Preparar y presentar a la aprobación de la Junta Directiva el balance de prueba del mes inmediatamente anterior y un informe anual junto con el balance general que cubra el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Este informe debe ser completo en sus aspectos, descriptivo, económico, financiero y estadístico y deberá contener, además, indicaciones sobre el desarrollo futuro que deba darse a los proyectos del Establecimiento.
- j) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva los proyectos sobre tarifas que deben cobrarse y los proyectos sobre reglamentación de los servicios que se presten.
- k) Autorizar con su firma todos los actos, contratos y documentos



de las Empresas y ordenar y legalizar los gastos dentro de las limitaciones que le impongan la Junta Directiva, los reglamentos y las disposiciones legales.

1) Vigilar, manejar, sostener, administrar, desarrollar y mejorar las propiedades y bienes del Establecimiento, entendiéndose que estas atribuciones le corresponden como Jefe de la Administración y habrá de desempeñarlas por medio del personal subalterno o por medio de personas con quienes se hayan celebrado contratos, y

11) Las demás funciones que le señale la Junta Directiva, los estatutos y las disposiciones legales.

Art. 32.- Las EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA, tendrán un Auditor fiscal de libre nombramiento y remoción del Concejo Municipal, a cuyo cargo estará el control fiscal perceptivo, previo y posterior del Establecimiento.

Deberá ser persona versada en Administración Pública, de filiación política distinta a la del Gerente General, y tendrá la remuneración que le fije el Concejo Municipal.

Art. 33.- El cargo de Auditor es incompatible con cualquier otro del Establecimiento y no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización interna.

Art. 34.- El Auditor Fiscal será nombrado por el Concejo Municipal para períodos de dos (2) años de conformidad con el artículo 20; podrá ser reelegido y no será removido de su cargo, dentro de su período legal sino mediante juicio por causa criminal y en virtud de sentencia de autoridad judicial competente.

Art. 35.- El Auditor tendrá los empleados subalternos que sean necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, los cuales serán de libre nombramiento y remoción del Contralor Municipal. Pero la creación de cargos y la fijación de asignaciones competen al Concejo Municipal de Bucaramanga.

Art. 36.- Las funciones y atribuciones del Auditor Fiscal en todo lo rela

ACUERDO
165
Consejo Municipal

tivo a la vigilancia de la gestión fiscal financiera de las -
EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA, serán las mismas que ejerce-
el Contralor Municipal con respecto a la administración públi-
ca del Municipio.

Art. 37.- Las mismas inhabilidades e incompatibilidades que rigen para \pm
los Miembros de la Junta Directiva y el Gerente, rigen para el
Auditor Fiscal, pero, además, éste no podrá tener ningún otro-
cargo dentro de las Empresas, ni parentesco dentro del cuarto-
grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los Miembros
de la Junta, el Gerente y el Contador.

Art. 38.- El Auditor Fiscal del organismo autónomo EMPRESAS PUBLICAS DE
BUCARAMANGA, tendrá la calidad de Contralor Auxiliar del Muni-
cipio.

Art. 39.- Autorízase al Alcalde Municipal para que con estricta sujeción
al presente Acuerdo proceda a expedir por medio de Decreto y
con la firma de todos sus Secretarios, los estatutos del Esta-
blecimiento autónomo, en los cuales deberán estar contenidas \pm
todas las disposiciones relativas a su régimen administrativo
interno.

Art. 40.- Los estatutos del Establecimiento expedidos por el Alcalde, en
desarrollo de la autorización del artículo anterior requieren-
para su validez la aprobación de la Gobernación de Santander
y su elevación a escritura pública.

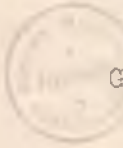
Art. 41.- Cualquier reforma estatutaria que varíe las normas orgánicas -
contenidas en el presente Acuerdo, requiere previamente ser -
aprobada por la mayoría absoluta de la Junta Directiva, por el
Concejo Municipal y refrendada por Decreto del Alcalde con el-
lleno de los requisitos establecidos en los artículos 39 y 40
del presente Acuerdo.

Art. 42.- El presente Acuerdo rige desde su sanción, pero para su cumpli-
miento se respetarán mientras estén vigentes las obligaciones
contractuales que haya adquirido el Municipio sobre la adminis-
tración de los servicios públicos a que se refiere y sobre los
bienes que se le asignen.


164
Concejo de...

Expedido en Bucaramanga, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,


Guillermo García García
GUILLERMO GARCIA GARCIA.-

El Secretario,



Alberto López Peralta
ALBERTO LOPEZ PERALTA.-

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo Municipal,


CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo número 029, fue discutido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1.936.
Bucaramanga, septiembre 9 de 1.966.

El Presidente,


Guillermo García García
GUILLERMO GARCIA GARCIA.-

El Secretario,


Alberto López Peralta
ALBERTO LOPEZ PERALTA.-

Archivos
165
Consejo Municipal

"Por el cual se crean las EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA"

ALCALDIA MUNICIPAL

Bucaramanga, Septiembre diez y nueve de mil novecientos sesenta y seis.-

El Alcalde,

Alvaro Martinez Rey
ALVARO MARTINEZ REY



El Secretario,

Leonor de Villabona
LEONOR DE VILLABONA



LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

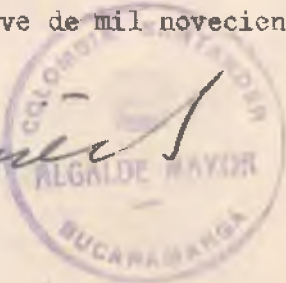
Certifica :

Que el anterior Acuerdo N°024 de Septiembre ocho del presente año, expedido por el H. Concejo Municipal, fué promulgado en el día de hoy.-

Bucaramanga, Septiembre diez y nueve de mil novecientos sesenta y seis.-

El Alcalde,

Alvaro Martinez Rey
ALVARO MARTINEZ REY



El Secretario,

Leonor de Villabona
LEONOR DE VILLABONA



/rrdef.-